

Deliberación n.º 2024-20, de 9 de octubre de 2024, sobre el marco por el que se establecen los requisitos técnicos mínimos de los sistemas de verificación de la edad establecidos para acceder a determinados servicios públicos de comunicación en línea y plataformas de intercambio de vídeos que ponen a disposición del público contenidos pornográficos

NOR: RCAC2428286X

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0251 de 22 de octubre de 2024

Texto n.º 50

- Anexo

La Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital,
Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Vista la Ley n.º 2004-575, de 21 de junio de 2004, modificada, para la confianza en la economía digital, en particular sus artículos 10 y 10-2;

Vista la notificación número 2024/0208/FR enviada a la Comisión Europea el 15 de abril de 2024 y sus observaciones de 15 de julio de 2024;

Vista la Deliberación n.º 2024-067, de 26 de septiembre de 2024, de la Comisión nacional de informática y libertades por la que se emite un dictamen sobre un proyecto de marco de la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital sobre los sistemas de verificación de la edad establecidos para acceder a determinados servicios que permiten el acceso a contenidos pornográficos;

Vistas las observaciones formuladas durante la consulta pública llevada a cabo del 11 de abril al 11 de mayo de 2024;

Tras haber deliberado,
Por la presente, decide:

Artículo 1

Queda adoptado el marco que figura en el anexo de la presente Deliberación.

Artículo 2

La presente Deliberación se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Anexo

ANEXO

MARCO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LOS SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE LA EDAD ESTABLECIDOS PARA ACCEDER A DETERMINADOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA Y PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS QUE PONEN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO CONTENIDOS PORNOGRÁFICOS

Índice

Introducción

Responsabilidad de los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos

La evolución del papel de la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital (ARCOM) en el contexto de la Ley destinada a asegurar y regular el espacio digital

El trabajo ya en curso sobre la verificación de la edad

Presentación del marco

Apoyo al sector en la aplicación de soluciones de verificación de la edad

Actualizaciones del marco y estado de la técnica

Estructura del marco y calendario de aplicación

Primera parte: Consideraciones generales sobre la fiabilidad de los sistemas de verificación de la edad

Segunda parte: Protección de la intimidad

Principios de protección de la intimidad

Implantación de un sistema de verificación de la edad respetuoso con la intimidad por defecto y desde el diseño

Requisitos mínimos para todos los sistemas de verificación de la edad

1. Independencia del proveedor del sistema de verificación de la edad en relación con los servicios específicos que difunden contenidos pornográficos

2. Confidencialidad con respecto a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos

3. Confidencialidad con respecto a los proveedores de generación de pruebas de la edad

4. Confidencialidad con respecto a cualquier otra tercera parte implicada en el proceso de verificación de la edad

5. Medidas de salvaguardia de los derechos y las libertades de las personas por parte de los verificadores de edad

Requisitos específicos para los sistemas de protección de la intimidad que respeten el principio de «doble anonimato»

6. Mayor confidencialidad con respecto a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos

7. Mayor confidencialidad con respecto a los emisores de atributos de edad

8. Mayor confidencialidad con respecto a cualquier otra tercera parte implicada en el proceso de verificación de la edad

9. Disponibilidad y cobertura de la población

Informar a los usuarios sobre el nivel de intimidad asociado a los sistemas de verificación de la edad

10. Visualización explícita del nivel de protección de la intimidad del usuario

Objetivos deseables y buenas prácticas

Tercera parte: Soluciones de generación de pruebas derogatorias aceptadas con carácter temporal

Cuarta parte: Auditoría y evaluación de soluciones de verificación de la edad

Evaluación de los sistemas establecidos en condiciones reales

Tasas de error, elusión y riesgos de ataque

Independencia del proveedor de auditoría

Introducción

Responsabilidad de los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos

1. Con la democratización de los dispositivos móviles que permiten el acceso de los niños a internet, la exposición de los menores a contenidos pornográficos en internet está aumentando rápidamente.

Según un estudio realizado por la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital (ARCOM, por su versión en francés) sobre la base de los datos facilitados por Médiamétrie, 2,3 millones de menores visitan sitios pornográficos cada mes, cifra que ha aumentado rápidamente en los últimos años y que está relacionada con la democratización de los dispositivos móviles entre los niños. El porcentaje de menores que visitan sitios «para adultos» ha aumentado nueve puntos en cinco años, pasando del 19 % a finales de 2017 al 28 % a finales de 2022. Cada mes en 2022, más de la mitad de los niños de doce años o más visitaban dichos sitios, una cifra que se eleva a dos tercios para los niños de dieciséis y diecisiete años. De media, el 12 % de la audiencia de los sitios para adultos está formada por menores de edad (1).

Desde principios de la década de 2000 (2), las investigaciones sobre las consecuencias de la exposición precoz a la pornografía demuestran que exponer a los más jóvenes a contenidos pornográficos puede tener graves consecuencias en su desarrollo mental y en la imagen que se forman de la sexualidad y de las relaciones entre las personas, en detrimento de su desarrollo personal y de una mayor igualdad en las relaciones entre los géneros (3).

2. Desde el 1 de marzo de 1994, en aplicación de las disposiciones del artículo 227-24 del Código Penal, introducido por la Ley n.º 92-684 de 22 de julio de 1992, está prohibido exponer a los menores a contenidos pornográficos.

La redacción de este artículo se ha modificado para aclarar no solo su ámbito de aplicación, sino también las modalidades de evaluación cuando se registra un delito en internet. En línea con la jurisprudencia consolidada, desde 2020 el artículo 227-24 establece que la mera declaración de la edad no basta para demostrar la mayoría de edad (4). La redacción actualmente en vigor es la siguiente:

«La fabricación, el transporte, la difusión por cualquier medio y con independencia del soporte de un mensaje de carácter violento, de incitación al terrorismo, pornográfico, incluidas las imágenes pornográficas en las que aparezcan uno o varios animales, o que pueda attentar gravemente contra la dignidad humana o incitar a los menores a participar en juegos que les pongan en peligro físico, o el comercio con dicho mensaje, se castigará con tres años de prisión y una multa de 75 000 EUR cuando el mensaje es susceptible de ser visto o percibido por un menor.

Cuando las infracciones previstas en el presente artículo sean presentadas por medio de la prensa escrita o audiovisual o de la comunicación pública en línea, se aplicarán las disposiciones especiales de las leyes que regulan estas materias en lo que se refiere a la determinación de las personas responsables.

Las infracciones previstas en el presente artículo se cometerán incluso si el acceso de un menor a los mensajes mencionados en el párrafo primero resulta de una simple declaración del menor indicando que tiene al menos dieciocho años.».

El legislador introdujo, mediante la Ley n.º 2020-936, de 30 de julio de 2020, sobre la protección de las víctimas de la violencia doméstica, un procedimiento especial en el que interviene la ARCOM con el fin de garantizar la plena eficacia de estas disposiciones sobre los servicios públicos de comunicación en línea que ponen a disposición del público contenidos pornográficos en internet.

Así pues, esta Ley confió al presidente de la ARCOM la prerrogativa de enviar un requerimiento formal al editor de un sitio para que cumpla el Código Penal y, si no se da curso a este requerimiento, solicitar al juez que ordene a los Proveedores de Acceso a Internet (PAI) que impidan el acceso a este sitio.

3. Sobre la base de estas disposiciones, la Autoridad emitió trece requerimientos. También remitió el asunto el 8 de marzo de 2022 al presidente del Tribunal Judicial de París para ordenar a los PAI que bloqueen cinco de estos servicios objeto de requerimiento. Este procedimiento sigue en curso en la fecha de publicación de este marco.

La evolución del papel de la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital (ARCOM) en el contexto de la Ley destinada a asegurar y regular el espacio digital

La Ley n.º 2024-449, de 21 de mayo de 2024, destinada a asegurar y regular el espacio digital (SREN, por su versión en francés), actualizó el sistema establecido por la Ley de 30 de julio de 2020.

El artículo 10 de la Ley n.º 2004-575, de 21 de junio de 2004, para la confianza en la economía digital (LCEN, por su versión en francés), dispone que la ARCOM «establecerá y publicará [...], después de consultar a la Comisión nacional de informática y libertades, un marco para determinar los requisitos técnicos mínimos aplicables a los sistemas de verificación de edad. Estos requisitos se refieren a la fiabilidad de la verificación de edad del usuario y al respeto de su intimidad.». El ámbito de aplicación del sistema se refiere a «los contenidos pornográficos puestos a disposición del público por un editor de servicios públicos de comunicación en línea, bajo su responsabilidad editorial, o prestados por un servicio de plataforma de intercambio de vídeos en el sentido del artículo 2 de la Ley n.º 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación» (en adelante, «los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos» o «los servicios específicos»). La ARCOM podrá, en su caso, previo dictamen del presidente de la CNIL, requerir formalmente a uno de estos servicios que respete este marco y, en caso de persistencia de la infracción, previo dictamen de la Comisión nacional de informática y libertades (CNIL, por su versión en francés), imponerle una sanción pecuniaria con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 42-7 de la Ley n.º 86-1067 de 30 de septiembre de 1986.

Las nuevas competencias conferidas a la ARCOM por la Ley SREN complementarían las facultades reconocidas al juez judicial, al que puede contactarse directamente para bloquear un sitio que no cumpla las disposiciones del artículo 227-24 del Código Penal, sobre la base, por ejemplo, del artículo 6-3 de la LCEN.

Además, la protección de los menores contra el acceso a contenidos pornográficos se inscribe en un marco más general que regula la protección de los niños, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y su Observación general n.º 25 de 2021 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital (5), y el artículo 24 de la Carta de los Derechos

Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, que establece que «el interés superior del niño constituirá una consideración primordial».

El trabajo ya en curso sobre la verificación de la edad

Este documento forma parte de los trabajos realizados en los últimos años por la CNIL sobre soluciones de verificación de la edad para conciliar la protección de menores y el respeto a la intimidad.

La CNIL, en junio de 2021, emitió por primera vez un dictamen sobre el proyecto de Decreto para la aplicación de la Ley de 2020, relativo a las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a proteger a los menores contra el acceso a los servicios públicos de comunicación en línea que difunden contenidos pornográficos (6). Para evitar que la orientación sexual de las personas (real o supuesta) se deduzca de los contenidos visualizados y se vincule directamente a su identidad, la CNIL recomendó a partir de este dictamen acudir a terceros de confianza y formuló varias recomendaciones (7), entre las que se incluía un apartado sobre la verificación de la edad. Estas publicaciones fueron respaldadas por una comunicación publicada en julio de 2022 titulada La verificación de la edad en línea: equilibrio entre la protección de los menores y el respeto de la intimidad (8) y el lanzamiento de un demostrador de un mecanismo de verificación de la edad que respeta la vida privada de los usuarios (9), en colaboración con el PEReN y el Sr. Olivier Blazy, profesor de la Escuela Politécnica.

La CNIL ya ha tenido ocasión de recordar que «contrariamente a lo que a veces se dice, el RGPD (10) no es incompatible con el control de la edad de acceso a los sitios pornográficos, que está previsto por la ley». (11)

Al igual que la CNIL, la ARCOM también emitió un dictamen sobre el proyecto de Decreto de aplicación del artículo 23 de la Ley de 30 de julio de 2020 (12).

En este contexto, la ARCOM y la CNIL, con el apoyo del PEReN, iniciaron a principios de 2023 intercambios técnicos conjuntos con los actores de la verificación de la edad. Estos intercambios se vieron enriquecidos por la información de la que la ARCOM ha podido beneficiarse por parte de algunos de sus homólogos extranjeros, que también se enfrentan a los retos de protección de los menores y de la intimidad vinculados al control del acceso a los contenidos pornográficos.

El presente marco se adoptó tras una consulta pública, abierta del 11 de abril al 13 de mayo, y su notificación a la Comisión Europea el 15 de abril, en virtud de la Directiva 2015/1535, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, y la Deliberación n.º 2024-067, de 26 de septiembre de 2024, de la CNIL por la que se emite un dictamen sobre el proyecto de marco.

Presentación del marco

Apoyo al sector en la aplicación de soluciones de verificación de la edad

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, el marco especifica los requisitos técnicos esperados.

El propósito de este marco no es certificar soluciones técnicas.

Los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos seguirán siendo libres de elegir sus propias soluciones para la protección de los menores, siempre que cumplan los requisitos técnicos del marco.

La ausencia de un sistema de verificación de la edad, así como los sistemas de verificación de la edad que no sean fiables o que ofrezcan un nivel de protección de la intimidad inferior al requerido por este marco, no serán admisibles.

Actualizaciones del marco y estado de la técnica

El marco puede revisarse y actualizarse a fin de tener en cuenta el estado de la técnica. La Ley SREN establece a este respecto que «el marco se actualizará según sea necesario en las mismas condiciones».

En efecto, es deseable que el sector adopte soluciones de verificación de la edad que correspondan al estado de la técnica y a las normas europeas e internacionales (en particular las normas europeas que surjan a corto plazo), y que sean compatibles con las prácticas del sector, en particular en lo que se refiere a los protocolos técnicos existentes

En este sentido, las autoridades francesas han indicado, en respuesta a una solicitud de información de la Comisión Europea, en el marco del procedimiento de notificación previsto en la Directiva 2015/1535, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada), que:

«De cara al futuro, se comprometen a revisar total o parcialmente su ordenamiento jurídico interno cuando una base jurídica suficientemente precisa a escala de la Unión permita imponer un sistema eficaz de verificación de la edad en todas o algunas de las plataformas afectadas por el acceso a contenidos pornográficos.

En estas circunstancias, contemplan el [marco] como una solución transitoria, a la espera de una solución europea eficaz.».

Estructura del marco y calendario de aplicación

La primera parte del marco establece las consideraciones generales sobre la fiabilidad de los sistemas de verificación de la edad que surgen de la ley. Además de la necesidad de garantizar la protección de los menores por defecto, es decir, incluso antes de acceder al servicio, es necesario recordar las condiciones de eficacia de los sistemas de verificación de la edad en línea, evitando al mismo tiempo que se eludan.

La segunda parte específicamente se ocupa de la protección de la intimidad mediante sistemas de verificación de la edad desplegados para controlar el acceso a contenidos pornográficos. Los sitios pueden ofrecer sistemas de verificación de la edad con distintos niveles de protección de la intimidad, sin perjuicio de informar a los usuarios del nivel asociado a cada sistema.

En este contexto, el marco establece objetivos mínimos para todos los sistemas de verificación de la edad, así como objetivos específicos reforzados para los sistemas más respetuosos con la intimidad, conocidos como de «doble anonimato». Los usuarios tendrán que ofrecer al menos un sistema de verificación de la edad que cumpla las normas de protección de la intimidad de «doble anonimato».

Esta segunda parte también incluye buenas prácticas en el ámbito de la protección de datos, consideradas deseables.

Además, los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos podrán aplicar, con carácter temporal, soluciones de generación de pruebas de edad basadas en la aportación de una tarjeta bancaria, como excepción a las condiciones establecidas en las partes primera y segunda, pero sujetas al estricto cumplimiento de determinadas condiciones acumulativas establecidas en la tercera parte de este documento.

Por último, la cuarta y última parte establece los principios fundamentales que pueden guiar a los servicios destinados a difundir contenidos pornográficos obligados a realizar una auditoría de sus sistemas de verificación de la edad. En particular, se especificará la finalidad de dichas auditorías, las condiciones en que se llevan a cabo y los requisitos aplicables a los terceros auditores.

PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA FIABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE LA EDAD

El objetivo de este marco es garantizar la protección de los menores por defecto, desde el momento en que aparece la primera página de un servicio de comunicación en línea que permite la difusión de contenidos pornográficos.

De hecho, la protección de los menores implica evitar que se vean expuestos a contenidos pornográficos desde el momento en que acceden a los servicios públicos de comunicación en línea que los ponen a su disposición.

A este respecto, el artículo 1 de la Ley SREN estipula explícitamente que los servicios específicos que emitan contenidos pornográficos están obligados a mostrar una pantalla que no contenga ningún contenido pornográfico «hasta que se haya verificado la edad del usuario».

Además, en virtud de la Ley SREN, los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos deben garantizar que ningún usuario acceda a contenidos pornográficos hasta que haya demostrado su mayoría de edad.

Esta protección de los menores por defecto puede garantizarse, por ejemplo, difuminando completamente la página de inicio del servicio. Los editores también pueden reportar la naturaleza pornográfica de su servicio. Para ello, pueden recurrir a un mecanismo de autodeclaración como la etiqueta RTA (13) establecido en cada página de sus sitios, que permite a los sistemas de control parental averiguar la edad mínima requerida para acceder al contenido del sitio, a través de los encabezados de respuesta [«encabezados» o *headers*, por su versión en inglés (14)].

Para cumplir la Ley, los sistemas de verificación de la edad (en este caso la mayoría) establecidos por los servicios específicos de difusión de contenido pornográfico deben tener la capacidad de distinguir entre usuarios menores de edad y usuarios adultos. Es probable que las soluciones evolucionen con la mejora de las técnicas y la puesta en el mercado de nuevos sistemas de verificación de la edad, incluidas las normas europeas que puedan surgir a corto plazo.

Cuando la solución técnica implantada por los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos se base en una estimación de la edad del usuario, el cumplimiento de la ley implica que debe configurarse de forma que excluya el riesgo de que un usuario menor de edad sea considerado adulto («falsos positivos»).

Con el fin de cumplir la ley, los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos deben hacer todo lo posible, de acuerdo con las elevadas normas de diligencia profesional del sector, para limitar las posibilidades de elusión de las soluciones técnicas que

pongan en marcha. Los sistemas de verificación de la edad no deben permitir que la prueba de la edad se comparta con otras personas para limitar el riesgo de fraude. Así pues, el sistema debe ser robusto ante los riesgos de ataques, como la ultrafalsificación (*deepfakes*, por su versión en inglés), la suplantación de identidad (*spoofing*, por su versión en inglés), etc.

Por ejemplo, por lo que respecta a las soluciones basadas en una estimación de la edad mediante el análisis de los rasgos faciales, los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos deberán garantizar que las soluciones incluyan un mecanismo de reconocimiento de personas vivas cuya eficacia sea conforme con el estado de la técnica. La detección se realizará mediante una imagen de calidad suficiente y excluirá cualquier proceso de desviación que puedan utilizar los menores para aparentar artificialmente ser adultos, en particular mediante el uso de fotos, vídeos grabados o máscaras. Finalmente, en cuanto a las soluciones técnicas para generar una prueba de edad basada en la presentación de un documento de identidad físico, se espera que los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos se aseguren de que las soluciones técnicas que implantan hacen posible verificar: i) que el documento es real, y que no es una mera copia; ii) que el usuario es el titular del documento de identidad indicado. Esta verificación puede llevarse a cabo, en particular, mediante un reconocimiento de rasgos faciales que incluya un mecanismo de detección de personas vivas, en las condiciones especificadas anteriormente.

Con el fin de impedir la exposición de menores a contenidos pornográficos en línea, se espera que la verificación de la edad se lleve a cabo cada vez que se consulta un servicio. Así pues, la interrupción de esta consulta debe desencadenar una nueva verificación de la edad si el usuario desea volver a acceder a contenidos pornográficos. Todo ello sin perjuicio de que el usuario pueda utilizar pruebas de edad que puedan ser reutilizadas o regeneradas por él mismo, siempre que exista un segundo factor de autenticación. Esto puede hacerse vinculando el uso de la prueba reutilizable al terminal del interesado, como ocurre con las carteras digitales (*wallets*, por su versión en inglés).

Además, el sistema de verificación no debe permitir que esta prueba se comparta con otra persona o servicio. En caso de que se comparta un terminal de consulta entre un adulto y un menor, es importante evitar que el período de validez de la verificación de la edad permita acceder a contenidos pornográficos sin una nueva verificación. Por tanto, puede considerarse que la validez de una verificación de edad debe interrumpirse cuando el usuario abandona el servicio, es decir, cuando finaliza la sesión, cuando el usuario sale del navegador o cuando el sistema operativo pasa al modo de espera y, en cualquier caso, tras un período de una hora de inactividad.

Para evitar una reutilización de cuentas de usuario que pueda llevar al acceso de menores a contenidos pornográficos, se espera que la prueba de edad no pueda almacenarse en una cuenta de usuario en el servicio específico. En cualquier caso, se desprende de la ley la obligación de verificación de la edad se aplica a cada acceso, con o sin cuenta de usuario. Para garantizar la protección de los menores y el cumplimiento de la ley, se espera que las soluciones desplegadas por los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos sean efectivas para todos los grupos de población y, por lo tanto, no tengan el efecto de discriminar a determinados grupos, en particular por los motivos enunciados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por tanto, la eficacia de la solución técnica de verificación de la edad será la misma independientemente de las características físicas del usuario. En el caso de los sistemas de generación de pruebas de edad basados en el aprendizaje automático (*machine learning*, por su versión en inglés) o en modelos estadísticos, los proveedores de servicios pueden, por ejemplo, probar su solución en diversas bases de datos para garantizar el cumplimiento de este requisito. Es esencial que los sistemas de control de la edad limiten los sesgos discriminatorios, que

también conducen a errores que pueden poner en entredicho tanto su fiabilidad como su aceptabilidad.

Se invita a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos a que incluyan cualquier sesgo discriminatorio, desglosado en función de los motivos de discriminación pertinentes, al evaluar el funcionamiento de su sistema de verificación de la edad, pero también en las auditorías que realicen (véase más adelante).

SEGUNDA PARTE: PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

El objetivo de este marco es también garantizar la protección de la intimidad de los usuarios de los sistemas de verificación de la edad. Estos sistemas pueden plantear grandes riesgos para la seguridad de los datos personales, ya que la verificación de la edad es similar a la verificación de la identidad y, por tanto, puede requerir la recogida de datos sensibles o documentos de identidad.

Por tanto, quienes participan en sistemas de verificación de la edad deben prestar especial atención a la protección de la intimidad de sus usuarios y a la seguridad de los sistemas de información afectados, principios que la CNIL se encarga de hacer respetar, en particular, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Principios de protección de la intimidad

En la práctica, los sistemas de verificación de la edad en su conjunto deben cumplir la legislación vigente sobre protección de datos personales y de la intimidad, incluidos los principios de minimización y protección de datos desde el diseño y por defecto (artículos 5 y 25 del RGPD).

Los proveedores de tales sistemas deben prestar especial atención a los siguientes principios:

exactitud, proporcionalidad y minimización de los datos recogidos;
información de usuario concisa, transparente, comprensible y fácilmente accesible;
períodos adecuados de conservación de datos;
posibilidad de que las personas ejerzan sus derechos, a saber, el derecho de acceso, el derecho de oposición, el derecho de rectificación, el derecho de limitación del tratamiento, el derecho de supresión y el derecho de portabilidad;
seguridad de última generación para los sistemas de información utilizados para procesar datos personales.

Implantación de un sistema de verificación de la edad respetuoso con la intimidad por defecto y desde el diseño

En 2022, la CNIL publicó un mecanismo de verificación de la edad respetuoso con la intimidad para la transmisión de un atributo de identidad (en este caso la prueba de la edad) (15), (16). El mecanismo propuesto permite, en particular, garantizar la estanqueidad entre

los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos y que tienen la obligación de verificar la edad de sus usuarios y los terceros que emiten atributos de edad.

Este mecanismo, conocido desde entonces como «doble anonimato» o «doble confidencialidad», ha sido desarrollado y probado por diversos agentes públicos y privados, confirmando su viabilidad técnica y su capacidad para satisfacer la necesidad de protección de la intimidad inherente a los mecanismos de verificación de la edad en línea. También corresponde a los objetivos establecidos en general para los sistemas de identidad digital, incluida la gestión de atributos. Sin embargo, este mecanismo, aunque conocido como «doble anonimato» en este documento, no es «anónimo» en el sentido del RGPD, pero garantiza un alto nivel de confidencialidad.

Los servicios públicos de comunicación en línea que pongan a disposición contenidos pornográficos tendrán que ofrecer a sus usuarios al menos un sistema de verificación de la edad que cumpla las normas de intimidad de «doble anonimato», garantizando que este sistema pueda ser utilizado por una gran mayoría de sus usuarios.

Este requisito entrará en vigor al final del período transitorio previsto en la tercera parte de este marco, fijado en seis meses desde su publicación, sin perjuicio de los requisitos mínimos establecidos a continuación. Así, hasta esa fecha, los sistemas de verificación de la edad tendrán que cumplir el conjunto mínimo de requisitos que se exponen a continuación para garantizar un nivel aceptable de protección de los datos personales de sus usuarios.

Las siguientes secciones especifican:

los requisitos aplicables a todos los sistemas de verificación de la edad cubiertos por el presente marco;

los objetivos específicos de los sistemas más respetuosos con la intimidad, conocidos como «doble anonimato»;

las obligaciones de transparencia destinadas a informar a los usuarios del nivel de protección de la intimidad asociado a los sistemas ofrecidos en los servicios;

así como las buenas prácticas establecidas como deseables pero no obligatorias hasta la fecha.

Requisitos mínimos para todos los sistemas de verificación de la edad

Se aplica un conjunto mínimo de requisitos a todos los sistemas de verificación de la edad contemplados en este marco:

1. Independencia del proveedor del sistema de verificación de la edad en relación con los servicios específicos que difunden contenidos pornográficos

El proveedor de los sistemas de verificación de la edad deberá ser jurídica y técnicamente independiente de cualquier servicio de comunicación pública en línea cubierto por este marco y garantizar que los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos no tengan acceso en ningún caso a los datos utilizados para verificar la edad del usuario.

2. Confidencialidad con respecto a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos

Los datos personales que permiten al usuario verificar su edad con un servicio de comunicación cubierto por este marco no deben ser tratados por este servicio de comunicación.

En particular, la aplicación de soluciones de verificación de la edad no permitirá que los servicios de comunicación cubiertos por este marco recopilen la identidad, la edad, la fecha de nacimiento u otros datos personales de dichos usuarios.

3. Confidencialidad con respecto a los proveedores de generación de pruebas de la edad

Cuando el sistema de verificación de la edad no permita al usuario obtener una identidad digital o una prueba de edad reutilizable, los datos personales proporcionados por el usuario para obtener este atributo no deben ser conservados por el proveedor de generación de pruebas de edad.

Además, este tipo de sistema no debería requerir la recogida de documentos oficiales de identidad si no permite generar una prueba de edad reutilizable.

Este requisito se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que se aplican a determinados proveedores de generación de pruebas de la edad de otro modo.

4. Confidencialidad con respecto a cualquier otra tercera parte implicada en el proceso de verificación de la edad

Cuando en el proceso de verificación de la edad intervengan terceros distintos de los proveedores de generación de pruebas de edad, por ejemplo para la gestión de las pruebas o la facturación del servicio, estos terceros no deben almacenar ningún dato personal de los usuarios del sistema, salvo para el almacenamiento de pruebas a petición del usuario.

5. Medidas de salvaguardia de los derechos y las libertades de las personas por parte de los verificadores de edad

Al determinar si un usuario puede o no acceder a un servicio público de comunicación en línea en función de las pruebas que se le presenten, el servicio específico de difusión de contenidos pornográficos adoptará una decisión automatizada en el sentido del artículo 22 del RGPD. Al denegar el acceso a un servicio, esa decisión puede producir efectos jurídicos en las personas afectadas o, como mínimo, producir efectos significativos que afecten a personas de forma similar.

La CNIL considera que tal decisión puede basarse en la excepción prevista en el artículo 22, apartado 2, letra b), del RGPD, en la medida en que el servicio específico de difusión de contenidos pornográficos esté sujeto a una obligación de verificación de la edad en virtud del artículo 227-24 del Código Penal y a las disposiciones de la Ley SREN. El artículo 22, apartado 2, letra b), del RGPD exige que en las disposiciones que autorizan esta decisión automatizada se prevean medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y las libertades y los intereses legítimos del interesado.

Con el fin de preservar los requisitos de protección de la intimidad destinados a limitar la capacidad de los servicios para identificar a las personas, tales medidas no deben ser establecidas por el servicio específico de difusión de contenidos pornográficos, sino por el proveedor de la solución técnica de verificación de la edad, ya sea el proveedor de atributos o el emisor de la prueba. Estas medidas deben permitir a los usuarios, en caso de error, impugnar el resultado del análisis de su atributo con el fin de obtener la prueba de la edad. Para el ejercicio de estos recursos, estos proveedores de soluciones de verificación de la edad deben ofrecer a los usuarios la opción de utilizar diferentes proveedores de atributos o, en función de las soluciones, diferentes emisores de pruebas.

No obstante, el servicio específico de difusión de contenidos pornográficos está obligado, al igual que los proveedores de soluciones técnicas de verificación de la edad, a cumplir las obligaciones de información impuestas por el RGPD y debe informar a los usuarios de la posibilidad de presentar una reclamación ante el proveedor de la solución de verificación de la edad.

En cualquier caso, los proveedores de atributos también deben permitir a los particulares rectificar sus datos en virtud del artículo 16 del RGPD.

Requisitos específicos para los sistemas de protección de la intimidad que respeten el principio de «doble anonimato»

Los siguientes objetivos complementan los objetivos de la base mínima para definir una norma respetuosa con la intimidad para la verificación de la edad en línea.

6. Mayor confidencialidad con respecto a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos

Los requisitos establecidos en el n.º 2 se complementan con los siguientes.

Un sistema de verificación de la edad que utilice el «doble anonimato» no debe permitir que los servicios de comunicación cubiertos por este marco reconozcan a un usuario que ya haya utilizado el sistema sobre la base de los datos generados por el proceso de verificación de la edad.

El uso de sistemas de verificación de la edad que utilicen el «doble anonimato» no debe permitir que estos servicios conozcan o deduzcan la fuente o el método de obtención de las pruebas de edad que intervienen en el proceso de verificación de la edad de un usuario.

Un sistema de verificación de edad «doble anonimato» no debe permitir que estos servicios puedan reconocer que dos pruebas de mayoría provienen de la misma fuente de prueba de edad.

7. Mayor confidencialidad con respecto a los emisores de atributos de edad

Los requisitos establecidos en el n.º 3 se completan de modo que un sistema de verificación de la edad que utilice el «doble anonimato» no debe permitir que los proveedores generadores de pruebas de edad sepan para qué servicio se realiza la verificación de la edad.

8. Mayor confidencialidad con respecto a cualquier otra tercera parte implicada en el proceso de verificación de la edad

Los requisitos establecidos en el n.º 4 se completan con los siguientes requisitos:

Un sistema de verificación de la edad que utiliza el «doble anonimato» no debe permitir que otros terceros involucrados en el proceso reconozcan a un usuario que ya haya utilizado el sistema. Por ejemplo, un tercero que proporcione una prueba de edad o certifique su validez no debe poder saber si ya ha procesado una prueba del mismo usuario.

9. Disponibilidad y cobertura de la población

Los servicios de comunicación cubiertos por este marco deben garantizar que sus usuarios dispongan de al menos dos métodos diferentes de generación de pruebas de edad para obtener una prueba de edad mediante un sistema de verificación de edad de «doble anonimato». En la práctica, un proveedor de servicios que ofrezca una solución de doble anonimato debe combinar al menos dos métodos para obtener la prueba de la edad (por ejemplo, una solución basada en documentos de identidad y otra basada en la estimación de la edad).

Los servicios de comunicación cubiertos por este marco deben garantizar la disponibilidad de un sistema de verificación de la edad de «doble anonimato» para al menos el 80 % de la población adulta residente en Francia.

Ejemplos y aplicación:

En la práctica, las soluciones de «doble anonimato» deben ofrecer varios proveedores de generación de pruebas de edad (por ejemplo, distintos proveedores de acceso a internet o bancos) y, para otras soluciones, distintos métodos de generación de pruebas de edad (por ejemplo, análisis de rasgos faciales y aportación de documentos de identidad).

Informar a los usuarios sobre el nivel de intimidad asociado a los sistemas de verificación de la edad

10. Visualización explícita del nivel de protección de la intimidad del usuario

Cada solución de verificación de la edad debe asociarse explícitamente a su nivel de protección de la intimidad, de modo que las soluciones que cumplan las normas de «doble anonimato» se muestren de forma clara y legible. En cualquier caso, no deben confundirse ni promocionarse otras soluciones para engañar al usuario en favor de soluciones menos protectoras de la intimidad.

Cuando un tercero implicado en el proceso de verificación de la edad pueda tener conocimiento del servicio para el que se realiza la verificación de la edad, el usuario debe ser informado claramente.

Por lo que respecta a los sistemas de verificación de la edad que cumplen el principio de «doble anonimato», el usuario debe ser informado claramente de que esta solución garantiza que el proveedor de la verificación de la edad no pueda conocer el servicio para el que se realiza dicha verificación.

Objetivos deseables y buenas prácticas

Los siguientes objetivos aún no son exigidos por los sistemas de verificación de la edad para el cumplimiento de este marco, pero constituyen un conjunto de buenas prácticas hacia las cuales deben apuntar las soluciones de verificación de la edad.

Capacidad para que los usuarios generen pruebas de su edad de forma confidencial:

el usuario puede generar una prueba de edad localmente, sin informar al emisor original de sus atributos de edad, o a otro tercero;

el usuario puede generar una prueba de edad a través de un servicio en línea que puede ser utilizado sin ningún tipo de acceso a sus datos personales.

Confidencialidad de los sistemas de verificación de la edad en su conjunto:

el sistema se basa en la prueba de conocimiento cero (zero-knowledge proof, por su versión en inglés);

el sistema se basa en técnicas de encriptación con las más complejas propiedades de resistencia a los ataques, incluso en el futuro.

TERCERA PARTE: SOLUCIONES DE GENERACIÓN DE PRUEBAS ALTERNATIVAS ACEPTADAS CON CARÁCTER TEMPORAL

De conformidad con el artículo 10 de la Ley n.º 2004-575, de 21 de junio de 2004, para la confianza en la economía digital, los servicios sujetos a las disposiciones implementarán un sistema de verificación de la edad que cumpla las características técnicas de este marco en un plazo de tres meses a partir de su publicación. No obstante, al final de estos tres meses,

los servicios específicos podrán, durante un período transitorio de tres meses, destinado a permitirles identificar y aplicar una solución de verificación de la edad que satisfaga al conjunto de las partes primera y segunda, implementar soluciones utilizando la tarjeta bancaria, que se considerará que cumplen las características técnicas del marco, siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

Una solución utilizando una tarjeta bancaria sería un método inicial para filtrar a algunos de los menores. Esta solución temporal se basa en una infraestructura que ya se ha desplegado y que puede movilizarse.

Sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes, esta solución permitiría inicialmente: proteger a los menores más jóvenes. El filtrado debe tener lugar a través de autenticación fuerte (es decir, autenticación de doble factor). Por ejemplo, puede realizarse a través de la autenticación fuerte únicamente (sin pago), o a través de un pago (incluyendo una cantidad de cero euros) junto con la autenticación fuerte.

Estos sistemas de verificación:

no deben ser aplicados directamente por los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos, sino por terceros independientes del servicio; tendrán que garantizar la seguridad de la verificación para evitar los riesgos de suplantación de identidad asociados. Por lo tanto, es importante asegurarse de que la información de pago se introduce en sitios de confianza. A este respecto, sería aconsejable que los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos y los proveedores de soluciones lanzaran una campaña coordinada de sensibilización sobre los riesgos de captación ilegítima de datos confidenciales (*phishing*, por su versión en inglés), teniendo en cuenta en particular esta nueva práctica;

tendrán que permitir verificar al menos la existencia y validez de la tarjeta, lo que excluye una simple verificación de la coherencia del número de la tarjeta;

aplicarán la autenticación fuerte prevista en la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago (conocida como «DSP2»), por ejemplo basándose en el protocolo 3-D Secure en su segunda versión en vigor, para garantizar que el usuario del servicio es el titular de la tarjeta mediante la autenticación de doble factor.

CUARTA PARTE: AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VERIFICACIÓN DE LA EDAD

La Ley SREN estipula que «la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital podrá exigir a los editores y proveedores de servicios [...] que realicen una auditoría de los sistemas de verificación de la edad que apliquen, con el fin de acreditar la conformidad de estos sistemas con los requisitos técnicos definidos por el marco. El marco especificará las modalidades de realización y publicidad de esta auditoría, encomendada a un organismo independiente con experiencia demostrada».

Las siguientes secciones tienen por objeto aclarar los principios fundamentales que pueden guiar a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos que serían necesarios para llevar a cabo dicha auditoría.

Evaluación de los sistemas establecidos en condiciones reales

Para garantizar un alto nivel de protección de los menores, la ARCOM evaluará caso por caso las soluciones técnicas de verificación de la edad, una vez aplicadas por los editores, es decir, in concreto. Dado que algunas soluciones pueden ser configuradas por los propios servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos, es necesario realizar una evaluación en condiciones reales de funcionamiento.

Los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos están obligados a garantizar que las soluciones implantadas puedan cumplir sistemáticamente los requisitos del marco, adaptando, en su caso, sus principios y parámetros de funcionamiento.

Tasas de error, elusión y riesgos de ataque

La auditoría técnica se centra en evaluar, en general, si la solución de verificación de la edad cumple la ley y este marco en su totalidad.

A este respecto, evalúa en particular:

la capacidad de la solución técnica para distinguir a los usuarios menores de edad;
la ausencia de prejuicios discriminatorios;
la resistencia a posibles prácticas de elusión (*deepfakes*, por ejemplo) y a los riesgos de ataque (17).

Independencia del proveedor de auditoría

Con el fin de no socavar la credibilidad de la auditoría, el auditor debe tener conocimientos y experiencia demostrados y ser independiente tanto de las empresas que ofrecen soluciones de verificación de la edad como de los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos que utilizan dicha(s) solución(es) técnica(s).

La ARCOM podrá, en una versión posterior de este marco, especificar las condiciones en las que las auditorías deben llevarse a cabo y ponerse a disposición del público.

En la situación actual, y a la espera de nuevas aclaraciones por parte de la ARCOM, se anima a las empresas a que lleven a cabo auditorías técnicas de sus sistemas de verificación de la edad, inicialmente en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este marco y, posteriormente, al menos cada año.

También se anima a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos a que publiquen su informe de auditoría en una página fácilmente accesible de su interfaz en línea, y en un formato fácilmente comprensible en aras de la transparencia, especialmente de cara a los usuarios.

(1) ARCOM, Visitas de menores a sitios «para adultos» (sobre la base de los datos facilitados por Médiamétrie) publicado el 25 de mayo de 2023.

(2) Arzano, C. Rozier, Alicia en el país del porno: adolescentes: su nueva percepción del sexo Ramsay, 2005.

(3) Véase: <https://www.csa.fr/Informer/Toutes-les-actualites/Actualites/Quelles-solutions-pour-protger-votre-enfant-des-images-a-caractere-pornographique-sur-internet>; y B.

Smaniotto (investigadora en psicopatología y psicología clínica), Pornografía: ¿qué impacto

- tiene en la sexualidad adolescente? The Conversation, 28 de agosto de 2023:
<https://theconversation.com/pornographie-quels-impacts-sur-la-sexualite-adolescente-207142>
- (4) Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, 23 de febrero de 2000, 99-83.928.
- (5) <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>
- (6) CNIL, Deliberación n.º 2021-069, de 3 de junio de 2021, relativa a un dictamen sobre un proyecto de Decreto relativo a las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a proteger a los menores contra el acceso a los servicios públicos de comunicación en línea que difunden contenidos pornográficos (véase: <https://www.legifrance.gouv.fr/cnil/id/CNILTEXT000044183781>).
- (7) Véase: <https://www.cnil.fr/fr/la-cnil-publie-8-recommandations-pour-renforcer-la-protection-des-mineurs-en-ligne>
- (8) Véase:
- (9) Véase: <https://linc.cnil.fr/demonstrateur-du-mecanisme-de-verification-de-lage-respectueux-de-la-vie-privee>
- (10) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- (11) Véase el comunicado de prensa de la CNIL de 21 de febrero de 2023: <https://www.cnil.fr/fr/controle-de-lage-pour-lacces-aux-sites-pornographiques>
- (12) CSA, Dictamen n.º 2021-11, de 23 de junio de 2021, sobre el proyecto de Decreto relativo a las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a proteger a los menores contra el acceso a los servicios públicos de comunicación en línea que difunden contenidos pornográficos,
- (13) Restringido a adultos.
- (14) Los *headers* son información enviada por el servidor del sitio web al navegador del usuario en el momento de una solicitud.
- (15) <https://linc.cnil.fr/demonstrateur-du-mecanisme-de-verification-de-lage-respectueux-de-la-vie-privee>
- (16) <https://www.cnil.fr/fr/verification-de-lage-en-ligne-trouver-lequilibre-entre-protection-des-mineurs-et-respect-de-la-vie>
- (17) La evaluación del riesgo de ataque a una solución de verificación de la edad consiste en determinar si es probable que el sistema se utilice indebidamente con fines fraudulentos.

Hecho a 9 de octubre de 2024.

Por la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital:
El Presidente,
R.-O. Maistre